

Informe nº 84/2019

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de obras de demolición del edificio del I.E.S. "Rey Pelayo" (Cangas de Onís), a adjudicar mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.

Consejería de Educación y Cultura (expediente de origen O 7/2019).

ANTECEDENTES

El Secretario General Técnico de la Consejería de referencia remite, para informe, el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de obras de demolición del edificio del I.E.S. "Rey Pelayo" (Cangas de Onís), a adjudicar mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, expediente de origen O 7/2019.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1 d) Y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, dentro del plazo estipulado en el artículo 9.1 del mentado Decreto, y demás disposiciones concordantes, el Letrado que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes:

CONSIDERACIONES JURIDICAS

• Vistos el mentado pliego de cláusulas, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en relación con el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (30/2007) y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), entre otras normas, el Letrado que suscribe no puede sino INFORMAR DESFAVORABLEMENTE el mismo por los siguientes motivos:

Único. *Criterios para la valoración de las proposiciones (cláusula 13.1)*. No se comprende la vinculación con el objeto del contrato (artículo 145.5, letra "a", de la Ley de contratos) del criterio de adjudicación que consiste en ampliar el plazo de garantía de la obra hasta un máximo de 15 años, teniendo en cuenta que se trata de obras de demolición no de edificación. La justificación que se ofrece en la cláusula estudiada al contrario, parece más bien corresponderse con trabajos de edificación y no de demolición, cuando dice que *"la valoración de una ampliación del trabajo de garantía se justifica por la complejidad del edificio a ejecutar y la alta incidencia de las instalaciones en su funcionamiento que motivan que la superación de un plazo mínimo de garantía, hasta los 15 años que establece la LCSP en su artículo 244 (oo.) dado que en cierta medida esta ampliación supondrá un aumento del período de vida de la obra en condiciones adecuadas, eliminándose las posibles reparaciones por los vicios de deterioro del edificio con cargo a la Administración"*. Es más, si el objeto del contrato de obras de demolición (cláusula 1.1) se apoya en la *"necesidad de disponer de espacio para la construcción de un nuevo edificio"* pues el actual viene aquejado de patologías irresolubles, difícilmente se comprende que convenga garantizar por hasta 15 años los trabajos de demolición previos a la posterior edificación de nueva planta, durante los cuales corresponde al contratista cuidar de la conservación y policía de las obras (de demolición) que serán, en buena lógica, sepultadas por las de nueva edificación.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano consultante deberá revisar los extremos que se detallan en las siguientes

OBSERVACIONES:

Primera. *Acerca del objeto del contrato (cláusula 1 y concordantes)*. El objeto del contrato son las obras de demolición de una edificación en desuso. El órgano consultante parece haberse servido, para la elaboración del pliego estudiado, del clausulado que habitualmente utiliza para la contratación de obras de edificación, lo que genera determinadas disfunciones -como la descrita en el motivo de informe desfavorable antes explicado- si se destina a la contratación de obras de demolición sin los ajustes correspondientes. Así por ejemplo, en la cláusula estudiada se habla de *"trabajos de construcción"* o de *"definir un conjunto edificado único"* para justificar la no división del contrato en lotes; en la 2 (necesidad e idoneidad del

contrato), de la obligación de dar cumplimiento a la normativa reguladora de los derechos de las personas con discapacidad, lo que parece más propio de unas obras de adecuación y eliminación de barreras o incluso de unas obras de nueva construcción que de unos trabajos de demolición; en la 25.1 se habla de la obligación del contratista de tramitar las autorizaciones necesarias para la puesta en servicio de las instalaciones y solicitudes de alta de diversos suministros, de las instrucciones de uso y mantenimiento de los diferentes sistemas constructivos o de las garantías de las instalaciones ejecutadas en la construcción, o en la 26.2 cuando se habla de deficiencias derivadas de la ejecución de la obra y no del "uso de lo construido", entre otros.

Deberá revisarse el conjunto del clausulado en el sentido que se indica.

Segunda. Presentación de proposiciones (cláusula 12). La disposición adicional decimoquinta de la Ley de contratos obliga a la utilización de medios electrónicos para la presentación de proposiciones, con las solas excepciones previstas en el propio precepto. Varias resoluciones de tribunales de contratos públicos avalan esta exigencia, por aplicación de la norma especial (la contenida en la Ley 9/2017), frente a la general (contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. artículo 14). Así, Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 63212018, de 29 de junio, 80812018, de 14 de septiembre, 883/2018, de 5 de octubre y 107712018, de 23 de noviembre de 2018; y 104/2018, de 22 de octubre. del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León. Previamente en este sentido, informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 212018, de 2 de marzo.

De la lectura del pliego examinado no se infiere -salvo error de quien suscribe- que concurra alguna de las excepciones legalmente previstas, extremo éste que deberá ser revisado y, en su caso, justificado por el órgano de contratación a tenor del artículo 336.1 , letra "h" , de la Ley de contratos.

Tercera. Documento europeo único de contratación (cláusula 12.5.1.1). Debe tenerse en cuenta que el servicio para cumplimentar y reutilizar el DEUC facilitado en la página de la Comisión Europea se irá suprimiendo gradualmente en abril de 2019 aunque la obligación de usar el DEUC sigue estando en vigor.

A estos efectos, para sustituir este servicio, el Ministerio de Hacienda ya tiene operativo a través del enlace <https://visor.registrodelicitudores.gob.es/espd-web/filter?ong=es> el servicio en cuestión. Por lo tanto, deberá adaptarse la información facilitada en esta cláusula, incluyendo la dirección de la página web del Ministerio de Hacienda.

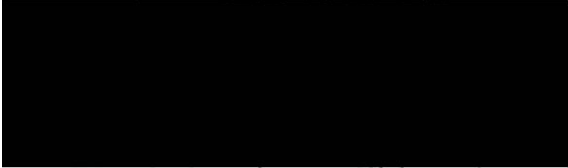
Cuarta. *Proposiciones anormalmente bajas (cláusula 13.2)*. Con arreglo a la instrucción 3 de las aprobadas por el Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de mayo de 2018, cuando la Mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores la presentación de aquellos documentos que justifiquen el cumplimiento, como mínimo, de las condiciones impuestas en el convenio colectivo sectorial vigente que resulte de aplicación. Dado que las citadas instrucciones no son disposiciones de carácter general, su contenido no resultará claramente exigible a licitadores y/o contratistas si no se trasladan previamente al clausulado de cada contrato.

Quinta. *Condiciones especiales de ejecución cuyo incumplimiento puede ser causa de resolución del contrato a tenor del artículo 211.1, letra "f", de la Ley de contratos (cláusula 19.6.1 y 20)*. Las cláusulas citadas establecen determinadas condiciones especiales de ejecución del contrato cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la extinción anticipada de la relación contractual. Su carácter de condiciones especiales de ejecución determina que su cumplimiento deberá verificarse durante la ejecución del mismo y no a su finalización, pues una vez concluida la ejecución del contrato la comprobación devendrá inútil en la práctica. Tanto más si, como en el presente caso, a su incumplimiento se atribuye un efecto resolutorio del vínculo contractual. Por tanto, pretender que su cumplimiento se acredite, como hacen las cláusulas citadas, mediante un informe del cumplimiento que se solicitará al contratista "al finalizar la ejecución de la prestación" priva de todo efecto práctico a su doble condición tanto de condición especial de ejecución como de obligación contractual esencial con efectos resolutorios.


Por otra parte y como ya se ha expuesto reiteradamente, la sola declaración o informe del contratista adjudicatario acerca del cumplimiento de una obligación

contractual que se califica de esencial colisiona con el artículo 1256 del Código Civil al dejar, en la práctica, el cumplimiento de un aspecto básico del contrato al arbitrio de uno de los contratantes.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de criterio mejor fundado en Derecho. No obstante, el órgano de contratación resolverá lo que estime más acertado.



Fdo.: Pedro Isidro Rodríguez.



SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Expte. : O 7/2019

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2019, por la que se aprueba el expediente y se dispone la apertura del procedimiento de contratación de las obras de demolición del IES Rey Pelayo en Cangas de Onís, Asturias

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución N° 4232
17/06/2019RESOLUCIÓN

Examinado el expediente que se tramita para la adjudicación del contrato de las obras de demolición del IES Rey Pelayo en Cangas de Onís, Asturias, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por Resolución de 28 de enero de 2019 se aprueba el Proyecto Técnico para las obras de demolición del IES Rey Pelayo en Cangas de Onís, Asturias. Asimismo, con fecha de 28 de enero de 2019 se levanta Acta de replanteo del proyecto donde se acredita la disponibilidad de terreno

SEGUNDO. En el Servicio de Contratación se recibe propuesta de contratación de las referidas obras remitida por el Servicio de Infraestructuras Educativas de la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras Educativas, con un plazo de ejecución de tres (3) meses, sin prórrogas preestablecidas que puedan tener carácter contractual mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación.

TERCERO: Mediante Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 15 de marzo de 2019 se mira el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, de la mencionada obra.

CUARTO: El presupuesto de licitación, asciende a un importe de trescientos dos mil quinientos noventa y seis euros con treinta y cuatro céntimos (302.596,34 €), IVA incluido, siendo el importe del citado impuesto que debe soportar la Administración (21%) de 52.516,72 €, a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 14 06.422C.621 000 de los Presupuestos del Principado de Asturias de 2019

El presente proyecto está incluido dentro del Programa Operativo FEDER de Asturias 2014-2020

QUINTO: La necesidad de acometer la obra reterentada se justifica en cumplimiento de los fines de esta Consejería en la medida en que el edificio se encuentra **sin** uso debido a daños estructurales detectados que comprometen la seguridad del mismo para el uso educativo, por lo que a través de las actuaciones objeto del contrato, conforme al proyecto técnico rector, se ha de proceder a su demolición para poder disponer del espacio necesario para nueva construcción, encontrándose dicha contratación dentro de la previsión de programación de la actividad de contratación pública de la Consejería de Educación y Cultura

SEXTO: Remitido al Servicio Jurídico el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, con fecha 8 de abril de 2019, se informa desfavorablemente sobre la base de una consideración única referida a uno de los criterios de valoración de las proposiciones además de mencionar una serie de observaciones a efectos de su revisión por el órgano consultante.

A la vista de tal consideración y observaciones formuladas y teniendo en cuenta que el Servicio Jurídico (Informe 114/2018) manifiesta no volver a informar los pliegos sobre los que se ha emitido informe, dado el carácter no Vinculante del mismo, ni siquiera tras haberse atendido a lo recomendado, sino el planteamiento de las consideraciones fundadas al órgano resolutorio para que, a la vista de diferentes criterios puestos de manifiesto, resuelva motivadamente lo que considere más acertado, se ha procedido a la valoración de las mismas tanto por parte del servicio contratación como servicio gestor, siendo todas ellas atendidas e incorporadas tanto en la documentación preparatoria del expediente como en el pliego



Unión Europea

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional

"Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de Asturias 2014-2020."

de cláusulas administrativas particulares (PCAP) rector de la licitación en el sentido en que se detalla a continuación:

Dado que, según lo informado por el Letrado, la elección del criterio de adjudicación de ampliación del plazo de garantía se corresponde con obras más bien de edificación que de demolición. Como es el presente caso, se ha procedido a justificar de modo más concreto su adecuación al objeto de este contrato en la medida en que dicha demolición en la medida en que dicha demolición recae sobre un complejo educativo en el que deben quedar perfectamente utilizables partes adyacentes a las zonas a demoler, con concurrencia de alumnos en tanto no se comience la construcción de la nueva edificación en el lugar de la actualmente existente a demoler sirviendo, asimismo, como preparación de estas futuras obras de edificación sobre el mismo lugar de la actuación cuya previsión de ejecución se puede ver demorada.

Además de justificar más dicho extremo se ha procedido, en todo caso, a un ajuste de la puntuación otorgada para este criterio optándose por incluir dos años adicionales a los previstos por la normativa contractual hasta un total de tres, en lugar de los 15 años contemplados inicialmente.

En concordancia con lo anteriormente explicitado se ha procedido, igualmente, a revisar la documentación preparatoria del expediente, efectuando las correcciones pertinentes para que en la propuesta no aparezcan erróneas referencias a obras de edificación (observación primera).

Se incorpora al expediente, en los términos requeridos por parte del Letrado en su observación segunda, informe suscrito por el Secretario General Técnico de la Consejería justificando la excepción a la obligación de exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas, por carecer el órgano de contratación al momento de la preparación del expediente de contratación, de equipos informáticos especializados y, por ello, mencionando dicha acreditación expresa en el pliego.

Igualmente, se actualiza la dirección de la página web del servicio en línea para cumplimentar el DEUC electrónico con la dirección proporcionada por el Ministerio de Hacienda.

Respecto la observación cuarta, se modifica la Cláusula 13.2, relativa a la justificación de las empresas con proposiciones anormalmente bajas, recogiendo obligación de cumplir con el cumplimiento del convenio colectivo sectorial o territorial que resulte de aplicación, tal y como recoge Instrucción 3 aprobada por el Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de mayo de 2018.

Finalmente, se procede a modificar el plazo del momento de la acreditación de las obligaciones contractuales esenciales recogidas en las cláusulas 19.6.1 y 20, tratándose ahora de un informe mensual.

SÉPTIMO: Sometida a fiscalización previa la propuesta de autorización del gasto y contratación de la mencionada obra, con fecha 3 de junio de 2019, la Intervención General fiscaliza el expediente de conformidad.

OCTAVO: Por Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 3 de junio de 2019 se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rector de esta contratación.

NOVENO: El Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 7 de junio de 2019, acuerda autorizar un gasto por importe de trescientos dos mil quinientos noventa y seis euros con treinta y cuatro céntimos (302.596,34 €) y autorizar la celebración del referido contrato, a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 14.06A22C.621.000 de los Presupuestos del Principado de Asturias de 2019

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, establece que los titulares de las Consejerías son los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.



Unión Europea

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional

'Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de Asturias 2014-2020'

Consejería de Educación y Cultura

Secretaría General Técnica

SEGUNDO.- El artículo 21.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, establece que los titulares de las Consejerías, para la decisión de los asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones

TERCERO - Los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establecen que a todo contrato administrativo precederá la tramitación del expediente de contratación y la aprobación del mismo por resolución motivada del órgano de contratación que dispondrá también la apertura del procedimiento de adjudicación

VISTOS los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente .

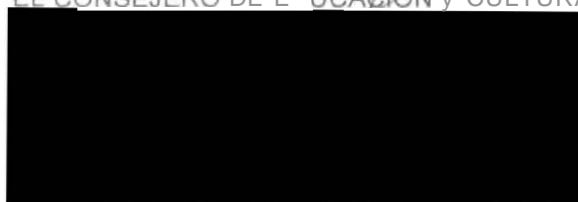
RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación de las obras de demolición del IES Rey Pelayo en Cangas de Onís. Asturias

SEGUNDO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto . tramitación ordinaria y vanos ctenos de adjudicación

Oviedo, a 13 d Junio de 2019

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN y CULTURA



Unión Europea

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional

"Proyecu: financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de Asturias 2014-2020."

